



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	SHIRLEY BETTINA VIANA VILLARREAL
RADICACIÓN	2023-00483
FECHA	FEBRERO 26 DE 2.024

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada de la entidad endosataria al cobro judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando se decrete medida cautelar – secuestro de bien inmueble objeto de litigio. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado,

### **RESUELVE:**

1. ORDÉNESE el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-187634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, de propiedad de la demandada SHIRLEY BETTINA VIANA VILLARREAL, identificada con la CC No. 32.896.071, UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 32 - 331, APARTAMENTO 5055, PISO 5 TORRE 7 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, nómbrese como secuestre a JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, identificado con la CC No. 72.234.380-0, quien puede ser notificado a través del Celular No. 310-3574174 y correo electrónico javier.perito@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 - 10448 del 28 de diciembre de 2.015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS, lo que equivale a la suma de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/l (\$433.333,00).

Advertir a la ALCALDÍA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 Ext 4032 - 313 6787408

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4b7f5b718859a91023d2903d7cedfe71e0c977739bbc193b123962b506c7c97

Documento generado en 23/02/2024 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. 0024

SOLEDAD, FEBRERO 27 DE 2024

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO